

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública el Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales

p. 2764

#### Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se publica trámite expediente para la autorización, en suelo no urbanizable, de Construcción de Vivienda Unifamiliar en Finca "Carrasquilla Alemán", polígono 7, parcela 2, de este municipio

p. 2767

#### Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor por el que se hace público Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes

p. 2768

#### Ayuntamiento de Montoro

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por la que se delega en la Concejala doña Rocío Soriano Castilla la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2768

#### Ayuntamiento de Pozoblanco

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por la que se delega en el Concejal don Matías Sánchez García la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2769

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se somete a información pública las Modificaciones del Reglamento Municipal de Contratación mediante oferta genérica pública de empleo

p. 2769

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por el que somete a información pública las Modificaciones del Reglamento de la Bolsa Municipal de Empleo

p. 2769

#### Ayuntamiento de La Rambla

---

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se delega en el Concejal don Jorge Jiménez Aguilar la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2769

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se delega en la Concejal doña Eva Osuna Luque la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2769

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se delega en el Concejal don Jorge Jiménez Aguilar la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2769

### **Ayuntamiento de Torrecampo**

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo por la que se delegan atribuciones, con carácter especial, en la Concejal doña Veredas Melero Delgado, y su nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno y como Segunda Teniente de Alcalde

p. 2769

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 14. Barcelona**

Procedimiento Social en materia prestacional 22/2017-A: Notificación Sentencia de fecha 27 de junio de 2018

p. 2770

## **IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

### **Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado. Montilla (Córdoba)**

Anuncio de la Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado en la que se tramita acta de notoriedad para la inscripción de exceso de cabida de la finca urbana, casa número 17 de la calle La Almona de Montilla (Córdoba)

p. 2770

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 2.518/2018

**REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SERVICIOS SOCIALES**

(Aprobación inicial por acuerdo plenario número 72/18, de 10/04/2018)

**ÍNDICE****PREÁMBULO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Adscripción orgánica

Artículo 4. Régimen jurídico

Artículo 5. Funciones

**TÍTULO II. ORGANIZACIÓN**

Capítulo 1. Pleno del Consejo

Artículo 6. Estructura orgánica

Artículo 7. Composición

Artículo 8. Atribuciones

Artículo 9. Designación de Vocales

Capítulo 2. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría

Artículo 10. Nombramiento

Artículo 11. Atribuciones

Artículo 12. Vicepresidencia

Artículo 13. Secretaría

Capítulo 3. Otros órganos

Artículo 14. Comisión Permanente

Artículo 15. Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo

**TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO**

Capítulo 1. Régimen de sesiones

Artículo 16. Constitución del Consejo

Artículo 17. Periodicidad de sesiones

Artículo 18. Convocatoria

Artículo 19. Quórum de asistencia

Artículo 20. Dictámenes y acuerdos

Artículo 21. Actas y certificaciones de acuerdos

Capítulo 2. Renovación del Consejo

Artículo 22. Duración del mandato

Artículo 23. Miembros de nueva incorporación

Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****DISPOSICIÓN FINAL****PREÁMBULO**

La existencia de Consejos sectoriales cuya finalidad es debatir sobre problemas del municipio propios de su competencia es una consecuencia del derecho de participación ciudadana o derecho de participar activamente en la vida pública andaluza que reconoce el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, cuyo origen hay que buscar no solo en la Constitución española, que en su catálogo de derechos fundamentales (artículo 23) reconoce el derecho genérico de participación en los asuntos públicos, sino también en la Declaración Universal de Derechos Humanos; derecho que la Carta Europea de Derechos Fundamentales reconoce expresamente para las personas mayores y las discapacitadas.

La concreción de este derecho fundamental en el ámbito local

la constituye el artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley de medidas para la modernización del gobierno local, al establecer que los ayuntamientos deberán regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación vecinal en los asuntos de la vida pública local. Entre estos órganos se encuentran los consejos sectoriales que ya preveía el propio Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 130 y 131), asignándoles un papel no de gobierno sino de participación, principalmente de la trama asociativa del municipio, en el sector de actividad que se trate.

Finalmente, la norma de referencia para los consejos sectoriales en el Ayuntamiento de Córdoba está representada por el conocido como Reglamento de Participación Ciudadana, que regula expresamente entre los órganos de participación los consejos sectoriales en sus artículos 33 y 34 para hacer posible las iniciativas e inquietudes ciudadanas en materia social, de discapacidad, personas mayores y otras. Dicho Reglamento, fechado en 2007, es posterior a las Ordenanzas que regulan la organización y funcionamiento de los actuales Consejos Locales de Servicios Sociales y de Inmigrantes, así como el Reglamento del Consejo Local de Mayores, normas que fueron aprobadas entre los años 2000 y 2002.

Por tanto, después del camino recorrido durante estos diez años de funcionamiento del Consejo Local de Servicios Sociales parece llegado el momento adecuado para la aprobación de un nuevo Reglamento que integre la experiencia acumulada en este tiempo, con el fin de mejorar su significación para esa participación en los asuntos que afectan al campo de los servicios sociales. Los veinticuatro artículos del Reglamento se estructuran en tres títulos: disposiciones generales, organización y funcionamiento; con un total de cinco capítulos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo Local de Servicios Sociales (en lo sucesivo, con esa denominación o la de Consejo), de composición colegiada, es el órgano consultivo de participación ciudadana del municipio de Córdoba en materia de servicios sociales, emitiendo los dictámenes y formulando las propuestas sobre los asuntos que le sean planteados o sobre los que quiera manifestarse dentro de sus atribuciones, gozando de la autonomía propia de un órgano de esta naturaleza.

Artículo 3. Adscripción orgánica

El Consejo está adscrito al Área municipal de gobierno competente en materia de asuntos sociales del Ayuntamiento de Córdoba. No obstante, el resto de Delegaciones, Organismos Autónomos y Empresas Municipales colaborarán en el cumplimiento de las funciones y desarrollo de actividades del Consejo.

Artículo 4. Régimen jurídico

El Consejo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, para lo no previsto en este, por el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba y el Reglamento de Participación Ciudadana vigentes; igualmente, se regirá por la legislación vigente de Servicios Sociales, Régimen Local y sobre Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, así como por cualquier otra que resulte aplicable.

**Artículo 5. Funciones**

Dado su carácter de órgano consultivo y deliberante, el Consejo Local de Servicios Sociales tiene como funciones:

- a) Emitir propuestas con referencia a los planes, programas y actuaciones que se refieran o afecten a asuntos sociales.
- b) Ser informado sobre la gestión de los Servicios Sociales Municipales.
- c) Promover aquellas fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia social.
- d) Dinamizar los procesos participativos que se generen en relación con las políticas sociales, asegurando la implicación de los sectores sociales e institucionales representados en el Consejo.
- e) Fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado en materia social.
- f) Cooperar y facilitar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas de ámbito social que operen en el municipio.

**TÍTULO II  
ORGANIZACIÓN**

**Artículo 6. Estructura orgánica**

1. El Consejo se estructura en los siguientes órganos:

- Pleno
- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Comisión Permanente
- Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo

2. La pertenencia a cualquiera de estos órganos se entiende gratuita, con independencia del establecimiento por el Ayuntamiento de medios para garantizar la asistencia y participación en igualdad de condiciones de personas miembros con discapacidad o patologías minoritarias.

**Capítulo 1  
Pleno**

**Artículo 7. Composición**

El Pleno es el órgano superior del Consejo y sus miembros representan a los Organismos y entidades e instituciones públicas que lo integran, con la composición que a continuación se expone:

**A) AYUNTAMIENTO**

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Vocales representantes de la Corporación, en número de 1 por cada Grupo Municipal; excluyéndose los Grupos políticos a los cuales pertenezcan la Presidencia y/o Vicepresidencia, para asegurar la igualdad de representación.

**B) INSTITUCIONES PÚBLICAS**

- Vocal representante de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en asuntos sociales.
- Vocal de la Subdelegación del Gobierno o de Instituciones Penitenciarias (Servicios Sociales).

**C) CONSEJOS LOCALES Y ÓRGANOS SECTORIALES**

- Vocal representante del Consejo Social de la Ciudad.
- Vocal del Consejo Local de Atención a la Discapacidad y a las Patologías Minoritarias.
- Vocal representante del Consejo Local de Mayores.
- Vocal del Consejo Local de Inmigración.
- Vocal del Consejo Municipal de la Mujer.
- Vocal del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad.
- Vocal del Consejo Local de la Juventud.

**D) COLEGIOS PROFESIONALES Y ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES**

- Vocal del Colegio Oficial de Trabajo Social.
- Vocal del Colegio Oficial de Psicología.
- Vocal del Colegio Profesional de Educación Social.
- 2 Vocales de las Organizaciones sindicales más representativas del municipio.
- 2 Vocales de las Organizaciones empresariales más representativas del municipio, incluida, en su caso, la representación de la pequeña y mediana empresa o del trabajo autónomo.
- 1 Vocal de empresas o entidades prestadoras de servicios sociales.
- 1 Vocal en representación de las empresas de economía social, empresas de inserción y centros especiales de empleo, siempre que estos no pertenezcan a ninguna asociación, federación, o confederación ya representada en el apartado de entidades ciudadanas.

**E) ENTIDADES CIUDADANAS**

-Vocales pertenecientes a entidades no lucrativas cuya actividad principal sea del ámbito de los servicios sociales y que cumplan los requisitos del Reglamento de Participación Ciudadana, incluidas aquellas de ámbito autonómico o estatal con delegación en Córdoba.

- 1 Vocal representante de la Federación de Asociaciones Vecinales.

**Artículo 8. Atribuciones**

- a) Propuestas de modificación de este Reglamento, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de miembros del Consejo.
- b) Acordar las normas internas complementarias, siempre que no se opongan al presente Reglamento o a algún acuerdo municipal que le afecte.
- c) Dictaminar y formular observaciones a la programación anual y al presupuesto de la Dirección General o Área competente en materia social.
- d) Crear Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo para la finalidad y con la composición que se determine.
- e) Plantear iniciativas y propuestas o recabar informes en relación con la actuación municipal que afecte a las funciones del Consejo.
- f) Recabar, estudiar y debatir sobre la actividad de otros órganos consultivos de participación ciudadana.
- g) Aprobar, dentro del primer trimestre del año siguiente, el informe anual sobre actuaciones realizadas, para su posterior presentación al Consejo del Movimiento Ciudadano y al Área municipal competente en materia de participación ciudadana.
- h) Asumir las demás funciones de estudio, dictamen, control y coordinación contempladas en este Reglamento que no estén atribuidas a otro órgano.
- i) Elegir a las personas vocales de la Comisión Permanente.

**Artículo 9. Designación de Vocales**

Serán requisitos para la designación de las personas que vayan a tener la condición de Vocales titulares, pudiéndose designar suplente o suplentes para los casos de ausencia por cualquier motivo:

- A) Representantes de los Grupos Municipales: Se nombrarán por cada Grupo respectivamente, con independencia de la intervención del Pleno u otro órgano del Ayuntamiento para su designación formal.
- B) Representantes de otros órganos municipales y de instituciones públicas: se regirán en cuanto a designación por sus propias normas internas de funcionamiento.
- C) Representantes de organizaciones profesionales o entidades ciudadanas: se designarán democráticamente conforme a

sus estatutos o reglas.

### Capítulo 2

#### Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría

##### Artículo 10. Nombramiento

La Presidencia del Consejo Local de Servicios Sociales corresponde a la Alcaldía, que podrá delegar su ejercicio en la Delegación Municipal competente en materia social.

##### Artículo 11. Atribuciones

La Presidencia ostenta la representación del Consejo, ejerciendo además las siguientes funciones:

- a) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- b) Moderar los debates y dirigir las votaciones, decidiendo en caso de empate con el voto de calidad.
- c) Adoptar las medidas que exijan, en su caso, los dictámenes o propuestas que acuerde el Pleno.
- d) Trasladar a los órganos de gobierno o a otras Instituciones Públicas las propuestas, dictámenes o tomas de posición del Consejo.
- e) Plantear al Consejo para su conocimiento y/o dictamen los asuntos que afecten a su competencia y aquellos otros de especial trascendencia para la ciudad.
- f) Visar las actas de las sesiones y los dictámenes del Pleno, además de velar, en su caso, por el cumplimiento de los acuerdos que así lo requieran.
- g) Requerir la asistencia de personas directivas y/o técnicas o autorizar la asistencia de otras personas en calidad de asesoras, a propuesta de cualquier/a miembro del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2.

##### Artículo 12. Vicepresidencia

Además de su condición de Vocal del Pleno, la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los supuestos de ausencia o vacante, recayendo en la Delegación municipal que se determine por el Consejo en la sesión constitutiva, a propuesta de la Presidencia.

##### Artículo 13. Secretaría

1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por persona funcionaria facultada por su categoría para ese cometido y perteneciente al Área competente en materia social, pudiendo nombrarse suplente.

2. La Secretaría realiza las funciones inherentes a su naturaleza, contando para ello con suficientes medios y siendo responsable en todo caso de:

- La gestión administrativa y asistencia técnica del Consejo.
- La convocatoria de las sesiones, a las cuales asiste con voz y sin voto.
- El levantamiento de las actas y las certificaciones de dictámenes y acuerdos del Pleno.

### Capítulo 3

#### Otros órganos

##### Artículo 14. Comisión Permanente

El Pleno podrá acordar en la sesión constitutiva o en sesión extraordinaria posterior la constitución de una Comisión Permanente integrada por:

- La Presidencia o Vicepresidencia, en su caso.
  - 9 Vocales que nombra el Pleno, a razón de 3 en representación de los Colegios Profesionales y Organizaciones Sindicales y Empresariales, y 6 en representación de las Entidades ciudadanas.
  - La Secretaría titular o suplente del Consejo, con voz y sin voto.
2. Son funciones de la Comisión Permanente:
- a) Preparación de sesiones del Pleno o estudio de cuestiones

atribuidas a este.

b) Desarrollo de acuerdos del Consejo, cuando no sea atribución de la Presidencia.

c) Coordinación de comisiones de estudio y grupos de trabajo, cuando no la asuma el Pleno.

d) Elaborar informes y propuestas al Pleno sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.

e) Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.

f) Las demás funciones que expresamente le delegue el Pleno o aquellas funciones del Consejo no expresamente atribuidas al Pleno o a la Presidencia.

##### Artículo 15. Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo

1. El Pleno del Consejo podrá crear órganos especializados bajo la denominación de comisiones de estudio, grupos de trabajo o similares, especificando en el acuerdo respectivo la persona encargada de su coordinación, la composición, finalidad, duración, personal técnico de apoyo y demás determinaciones.

2. Las principales funciones son la elaboración de informes, propuestas e iniciativas para su posterior conocimiento por el Pleno, además de aquellas que se le asignen expresamente en el momento de su creación.

## TÍTULO III

### FUNCIONAMIENTO

#### Capítulo 1

##### Régimen de sesiones

##### Artículo 16. Constitución

1. El Consejo quedará constituido en la primera sesión que a ese efecto se celebre, una vez designadas las personas miembros del Pleno de la forma que determina el capítulo 1 del Título II del presente Reglamento (Organización.- Pleno), requiriéndose para la válida constitución la asistencia de la mayoría absoluta de miembros durante toda la sesión.

2. Siempre respetando las representaciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (Composición del Pleno), la ausencia no justificada por escrito de una entidad a la sesión constitutiva producirá su no consideración como miembro del Consejo y la eventual sustitución por otra entidad, lo que no impedirá solicitar posteriormente la entidad excluida su incorporación como nuevo miembro.

##### Artículo 17. Periodicidad de sesiones

Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán trimestralmente o con la periodicidad que se acuerde en la sesión constitutiva. No obstante, podrán celebrarse sesiones extraordinarias y/o urgentes a iniciativa de la Presidencia o de un tercio del número de miembros.

##### Artículo 18. Convocatoria

1. La convocatoria es efectuada por la Presidencia a través de la Secretaría, especificándose en el Orden del Día lugar, fecha, hora y asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de celebración, haciéndose efectiva con una antelación mínima de tres días para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias y/o urgentes; para lo que se utilizarán cualesquiera medios impresos o telemáticos que permitan asegurar la recepción de la citación.

2. Las sesiones ordinarias incluirán siempre en el Orden del Día un apartado de información al Consejo y un último punto de preguntas y ruegos, además de un apartado para asuntos de urgencias a plantearse si lo decide la mayoría.

3. La documentación sobre los asuntos del Orden del Día a tratar estará en Secretaría a disposición de las personas miembros desde la fecha de la convocatoria, con independencia de la copia de aquella que se adjunte a la citación, cuando proceda.



4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, cualquier persona miembro del Consejo podrá proponer asuntos para su inclusión en el Orden del Día mediante escrito dirigido a la Presidencia con suficiente antelación, pudiendo tratarse como asunto de urgencia en el caso de no presentarse con la antelación necesaria.

#### Artículo 19. Quórum de asistencia

1. La celebración de la sesión en primera convocatoria requerirá al menos la asistencia de la mayoría de miembros del Consejo y, media hora más tarde, de un tercio de miembros en segunda convocatoria; con presencia en ambos casos de la Presidencia y la Secretaría.

2. La Presidencia podrá requerir la asistencia del personal directivo y técnico que considere oportuno, en función de la naturaleza de los asuntos a tratar o de los criterios establecidos para ello; igualmente, autorizará la asistencia de otras personas en calidad de asesoras, a propuesta de cualquier/a miembro del Consejo.

3. A las sesiones del Pleno del Consejo podrán asistir todos aquellos colectivos que no pertenezcan al mismo con voz pero sin voto, siempre que lo comuniquen a la Presidencia. Se aplicarán al respecto, en su caso, las normas del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento sobre intervención de colectivos ciudadanos en el Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 20. Dictámenes y acuerdos

Los dictámenes y acuerdos se adoptarán por mayoría simple o de asistentes con derecho a voto, con la única excepción de las propuestas de modificación del presente Reglamento, que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros.

#### Artículo 21. Actas y certificaciones de acuerdos

1. En las actas de cada sesión se hará constar las personas asistentes y ausentes, una síntesis de las informaciones, deliberaciones e intervenciones, la propuesta o postura que se acuerde con expresión de los votos discrepantes o abstenciones debidamente motivados, así como también se incluirá los asuntos urgentes planteados y los ruegos o preguntas formulados, en su caso.

2. El borrador de acta se remitirá para su aprobación al total de miembros con la siguiente convocatoria de sesión ordinaria como primer punto del Orden del Día, tras lo cual será visada por la Presidencia. Cuando fuera necesaria su emisión, las certificaciones de dictámenes o acuerdos irán igualmente visadas por la Presidencia.

3. Una vez aprobadas y visadas por la Presidencia del Consejo, las actas y, en su caso, los dictámenes o acuerdos se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento y/o en la página web de Servicios Sociales Municipales.

#### Capítulo 2

#### Renovación del Consejo

#### Artículo 22. Duración del mandato

1. El mandato del Consejo tiene una duración de cuatro años, coincidiendo con el final del mandato del Ayuntamiento y cesando automáticamente en el cargo los miembros de aquel una vez transcurrido dicho plazo.

2. Dejando a salvo los casos de renuncia o causa sobrevenida que imposibilite su continuidad en el cargo, tanto titulares como suplentes podrán sustituirse en cualquier momento a propuesta de la entidad a que pertenecieran, una vez el Pleno apruebe expresa o tácitamente dichas sustituciones.

#### Artículo 23. Miembros de nueva incorporación

1. Toda entidad que desee formar parte del Consejo Local de Servicios Sociales como miembro de nueva incorporación deberá presentar escrito a la Presidencia y estar inscrita en el Registro

Municipal de Asociaciones con antigüedad mínima de seis meses y situación actualizada en el mismo. Efectuadas las comprobaciones oportunas sobre documentación y requisitos de pertenencia al Consejo, se planteará al Pleno su aceptación como miembro de pleno derecho.

2. No se admitirá como miembro a una entidad cuyos fines principales no estén relacionados con los servicios sociales.

#### Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro

1. La condición de miembro se perderá por alguna de las causas que se enumeran, de lo cual se dará conocimiento al Pleno:

a) Por voluntad propia de la entidad expresada por escrito.  
b) Disolución de la entidad de acuerdo con el Ordenamiento jurídico.

c) Desaparición de alguno de los requisitos que sirvieron para formar parte del Consejo.

d) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno, salvo que la entidad demuestre que fue imputable exclusivamente a la persona representante.

2. En los casos en que se trate de una entidad prevista nominativamente en este Reglamento, el Pleno del Consejo podrá decidir la pérdida de condición de miembro por las causas enumeradas en el párrafo anterior, siempre limitada al mandato en curso.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza sobre el Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba de 5 de enero de 2001 (BOP de 17/01/2001).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Si en el momento de entrada en vigor de este Reglamento ya estuviera constituido el Consejo Local de Servicios Sociales, continuará rigiéndose en cuanto a su composición y órganos por la antigua Ordenanza de 2001 hasta el final de su mandato, siendo de aplicación el nuevo Reglamento para todo lo demás.

2ª. La representación del Consejo Local de Atención a la Discapacidad y a las Patologías Minoritarias será desempeñada por 1 representante de la Comisión Municipal de Accesibilidad, hasta la constitución de aquel.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, 12 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Isabel Ambrosio Palos.

### Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 2.447/2018

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la autorización en suelo no urbanizable de Construcción de Vivienda Unifamiliar en Finca "Carrasquilla Alemán" polígono 7, parcela 2, Promovido por Dehesa del Toñanejo SL.

Por Decreto de la Alcaldía 2018/00000641 de fecha 9 de mayo, se admitió a trámite la petición de Construcción de Vivienda Unifamiliar en Finca "Carrasquilla Alemán", polígono 7, parcela 2, Promovido por Dehesa del Toñanejo SL.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de veinte días puedan presentarse alegaciones.

Hornachuelos, 10 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

## Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 2.386/2018

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado a las personas que se reflejan a continuación, la notificación individual y, ante la imposibilidad de practicar aquella por ausencia o ignorado paradero de las citadas personas, es por lo que se efectúa por este medio la notificación, concediendo a los respectivos interesados un plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formular las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en orden a acreditar la residencia en este municipio el mayor número de días.

Los expedientes de las respectivas bajas de oficio se encuentran a disposición de los interesados o de sus representantes legales, en el Negociado de Estadística, Plaza de la Constitución 1, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

A continuación se transcribe el texto genérico de dicha Resolución:

"Visto que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados:

Nombre y Apellidos: Don David Serrano Crespín.

DNI: 15.454.554A.

Domicilio: Calle Membrilla nº 52.

Nacionalidad: Española.

Visto que el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Visto que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, por medio del presente,

### RESUELVO:

1.º Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio.

2.º Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de 10 días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que viven habitualmente, en cuyo caso deberán solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si los interesados no manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figuran empadronados en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Montemayor, a 4 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.485/2018

Por resolución nº 2018/1175, la Sra. Alcaldesa con fecha 9 de julio de 2018 resolvió sobre el siguiente asunto:

"Recibido auto dictado por el Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de Montoro, por el que se autoriza la celebración del matrimonio civil de don Pedro Gutiérrez León y doña Aldara Agut Torres y la prestación del consentimiento del mismo en este Ayuntamiento de Montoro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Civil y la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado.

Visto que por resolución de esta Alcaldía nº 2018/1073 de 20 de junio de 2018, se resolvió delegar la facultad para recibir el consentimiento en el citado expediente de matrimonio, previsto para el día veinte de 20 de julio de dos mil dieciocho a las 13:30 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Montoro, en la Concejal de esta Corporación doña Rocío Soriano Castilla.

Visto que con fecha 28 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento solicitud de don Pedro Gutiérrez León, en virtud de la cual solicita la modificación de la fecha de celebración al día 21 de julio de dos mil dieciocho a las 13:30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Montoro.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

### RESUELVO:

Primero. Delegar la facultad para recibir el consentimiento en el citado expediente de matrimonio, previsto para el día veintiuno de Julio de dos mil dieciocho a las 13:30 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Montoro, en la Concejal de esta Corporación doña Rocío Soriano Castilla.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 9 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 2.394/2018

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 3 de julio de 2018, ha acordado delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, don Matías Sánchez García, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 1 de septiembre del año en curso, entre los contrayentes don Vicente Bosch Campos y doña Beatriz Cerezo Merchán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 4 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 2.443/2018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2018, acordó aprobar inicialmente las modificaciones propuestas correspondientes al Reglamento Municipal de Contratación mediante oferta genérica pública de empleo, respecto de sus artículos 5, 8, 14, anexo I y disposición derogatoria, en los términos en que se encuentra redactada.

El expediente tramitado al efecto queda expuesto al público durante un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pozoblanco, 2 de julio de 2018. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 2.444/2018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2018, acordó aprobar inicialmente las modificaciones propuestas correspondientes al Reglamento de Bolsa Municipal de Empleo, respecto de sus artículos 1, 5, 7, 11, 14, disposición derogatoria y anexos II y III, así como la exclusión de la duración máxima de contratación, de la relación de categorías, en los términos en que se encuentra redactada.

El expediente tramitado al efecto queda expuesto al público durante un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pozoblanco, 4 de julio de 2018. El Alcalde, firma ilegible.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 2.298/2018

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Ciudad de La Rambla.

**ANUNCIO**

Esta Alcaldía, mediante Decreto nº 1465/2018, de fecha 28 de junio de 2018, ha acordado la delegación en don Jorge Jiménez Aguilar, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Rubén Montes Salas y doña Estela del Pilar Gómez Aguilar, que tendrá lugar el próximo día 27 de julio del corriente año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla, 29 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Núm. 2.368/2018

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla.

**ANUNCIO**

Esta Alcaldía, mediante Decreto nº 1475, de fecha 2 de julio 2018, ha acordado la delegación en doña Eva Osuna Luque, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Rafael Carlos Urbano Ramírez y don Rocio Álvarez Bautista, que tendrá lugar el próximo día 28 de julio del corriente año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla, a 4 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Núm. 2.377/2018

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de la Rambla.

**ANUNCIO**

Esta Alcaldía, mediante Decreto nº 1465/2018, de fecha 28 de junio de 2018, ha acordado la delegación en don Jorge Jiménez Aguilar, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Rubén Montes Salas y doña Estela del Pilar Gómez Aguilar, que tendrá lugar el próximo día 27 de julio del corriente año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla, a 29 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

**Ayuntamiento de Torrecampo**

Núm. 2.352/2018

Esta Alcaldía, con fecha 1 de julio de 2018, ha dictado la siguiente resolución:

En uso de las atribuciones que tengo como Alcalde, y de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 45 y 114 a 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre delegación de atribucio-



nes de la Alcalde, y en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del citado Reglamento de Organización, entre otras disposiciones de aplicación, por el presente Decreto

#### HE RESUELTO

Primero: Delegar con carácter especial en la concejal que se expresa los asuntos que asimismo se refieren, y que abarcan tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

Doña Veredas Melero Delgado: Educación, cultura, biblioteca y participación ciudadana.

Segundo. Nombrar Miembro de la Junta de Gobierno a doña Veredas Melero Delgado

Tercero. Nombrar Segunda Teniente de Alcalde a doña Veredas Melero Delgado.

Cuarto. Que de la presente resolución se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre a los efectos de su conocimiento, y que se notifique personalmente a la designada y se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

Torrecampo, 3 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 14 Barcelona

Núm. 2.418/2018

Juzgado de lo Social Nº 14 de Barcelona

Juicio: Seguridad Social en materia prestacional 22/2017

Sobre: Varios en seguridad social

Parte demandante/ejecutante: Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Número 39

Parte demandada/ejecutada: Institut Nacional de la Seguretat Social (INSS), Tesorería General de la Seguretat Social, Antonio Pérez Ramírez, Antonio Pérez Oteros SL

DOÑA MARÍA SOLEDAD ANADÓN SANCHO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 14 DE BARCELONA:

En este Órgano Judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Sentencia nº 244 de fecha 27/6/18.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Antonio Pérez Oteros SL, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

Contra dicha sentencia puede interponerse ante este Juzgado Recurso de Suplicación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento integro en la oficina judicial de este Juzgado sito en Gran Vía de les Corts Catalanes 111, edificio S, planta 5ª, 08075 Barcelona.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano Judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Pérez Oteros SL, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Barcelona, a 27 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Soledad Anadón Sancho.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Federico Cabello de Alba Jurado Montilla (Córdoba)

Núm. 2.337/2018

Don Federico Cabello de Alba Jurado, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Montilla, Distrito de esta misma ciudad, hago saber:

Que en esta Notaría, y a requerimiento de doña María-Luisa Pacheco Gómez, con DNI y NIF número 30.808.713-Y y de doña Joaquina Gómez Urbano, con DNI y NIF número 30.783.674-Z se está tramitando acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Descripción: Urbana: Casa, marcada con el número diecisiete, de la calle La Almona, de la Ciudad de Montilla. Linda: Ocupa de superficie doscientos setenta metros cuadrados (270 m<sup>2</sup>) y se compone de varios cuerpos y diversas dependencias, patio y pozo de medianería con la casa de la izquierda.

Linderos: Frente, calle de su situación; Izquierda entrando, con finca de don Antonio Adamuz Carmona; Derecha, con Edificio Comunidad de Propietarios, marcado con el número diecinueve de su calle, y; Espalda, con Edificio Comunidad de Propietarios, marcado con el número cincuenta y tres, de la calle Enfermería.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de Montilla al tomo 90, folio 231, finca número 4.254, inscripción 21ª.

Referencia catastral: 5413516UG5651S0001FO.

En la actualidad la superficie de terreno que ocupa dicha finca y que se contiene entre los linderos citados, no coincide con la señalada en el Registro de la Propiedad, doscientos setenta metros cuadrados (270 m<sup>2</sup>), sino la catastrada de ciento trece (113) metros cuadrados.

Lo que se hace público, notificando así genéricamente la pretensión del requirente a cuantas personas interesadas puedan y quieran hacer alegaciones, lo que podrán hacer compareciendo en mi despacho sito en Montilla, calle Escuelas número 51 en horas de despacho y durante los veinte días siguientes a la publicación de este edicto.

En Montilla, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.